2019-231
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintinueve de julio de dos mil veintidós

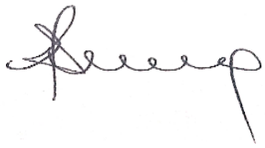

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Dispone el Artículo 317 numeral 1º del Código de General del Proceso, que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar el cumplimiento dentro de los treinta días siguientes so pena de que quede sin efectos la demanda presentada y se proceda a decretar la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, decisión en la que se condenará en costas y perjuicios a la parte siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo se establece en la norma citada, que durante el tiempo que se conceda para la realización de la actuación, el expediente deberá permanecer en secretaría.

Del estudio del presente caso se advierte que se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora LUDY JAIMES SEQUEDA contra YOLANDA ORTIZ COLMENARES, estando pendiente desde el 1 de junio de 2022, que la parte actora proceda a allegar el cotejo y constancia expedida por la empresa de servicios postales a través de la cual se envió la notificación, donde se certifique que el demandado reside en la dirección de correspondencia, dado que no solo basta que se certifique que la correspondencia se entregó en la dirección anotada.

Ahora, en vista de la inactividad de las partes en la presente actuación; se le exhorta al demandante para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto por estados, realicen las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, con la advertencia de que si no lo hace se dará por terminado el presente proceso, con la condena en costas a que hubiere lugar.

SEGUNDO.- DISPONER que durante el término concedido, el expediente permanezca en la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **29 DE JULIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 095** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria